



Montevideo, 21 de Mayo de 2026

**FALLO COLEGIO SANTA ELENA – SANTA ELENA LAGOMAR**

**VISTOS:** Para sentencia definitiva de primera instancia en estos autos caratulados: *“Colegio Santa Elena – Santa Elena Lagomar. Sub 20, Divisional “B”. Partido N° 157. Denuncia”*;

**RESULTANDO:**

- 1) Con fecha 16/05/2026 se disputó el encuentro correspondiente a la 5ª fecha, de la Primera Rueda, de la Categoría Sub 20, Divisional “B”; entre las Instituciones de Colegio Santa Elena (local) vs Santa Elena Lagomar (visitante) en Complejo Los Arrayanes el cual resultó suspendido al minuto 90´ de juego, con un tanteador de 1-1.
- 2) En efecto, según la denuncia formulada por la terna arbitral, y próximo al minuto 90´, se generó una acción de juego por la cual un competidor de Colegio Santa Elena cayó al suelo por una presunta falta de aire. Agregaron, que de forma inmediata el jugador N° 14, Facundo Alonzo, de la misma Institución, se acercó a prestarle asistencia, así como que se solicitó que ingresara el Director Técnico del mismo Club.
- 3) Que a raíz del citado episodio se generó un entredicho entre Alonzo y la parcialidad de Santa Elena Lagomar, lo que motivó la expulsión del referido competidor por insultos.
- 4) Asimismo, narran que en lo que respecta a quien ejerció la función de D.T de Colegio Santa Elena, fue Santiago Rivas, aunque el formulario del partido lo

suscribió un tercero, atento, y tal como surge de obrados, dicha persona, se encontraba expulsada, y cumpliendo sanción.

- 5) En cuanto al jugador expulsado, Sr. Alonzo, es quien identifican como autor de retirar una bandera del equipo rival del alambrado, detrás del arco, cinchando la misma, y dejándola en el piso.
- 6) Que llegados los autos a conocimiento del Tribunal, se resolvió de forma inmediata la citación de Rivas y el delegado de Colegio Santa Elena, como del delegado de Santa Elena Lagomar.
- 7) Los tres citados comparecieron el pasado miércoles 20/05, quienes pese a negar algunos de los hechos denunciados, fueron contestes en que Alonzo fue el autor de insultos hacia la parcialidad rival, que además fue quien retiró la bandera, que Rivas estuvo presente y actuó en calidad de D.T de Colegio Santa Elena mientras se encontraba expulsado.
- 8) En cuanto a Santa Elena Lagomar no pudo determinarse la invasión al campo de juego por parte de su parcialidad, y de la prueba agregada, si se pudo comprobar la presencia de Rivas, el accionar de Alonzo, y la invasión por parte de todas las personas que se encontraban sobre el espacio destinado para el Club Colegio de Santa Elena.

### **CONSIDERANDO:**

A juicio de este Tribunal y por el voto unánime de sus miembros integrantes, surge plenamente probado que el pasado sábado 16/5, mientras se disputada el partido entre Colegio Santa Elena vs Santa Elena Lagomar, y próximo a los 90´ minutos de juego, se generó un episodio donde un jugador del equipo local cae al terreno de juego, es asistido por el jugador N° 14, Facundo Alonzo, y del D.T del mismo Club, los cuales mantuvieron intercambio de palabras con la parcialidad de Santa Elena Lagomar.

Que a raíz de ello Alonzo resultó expulsado por insultos, y luego de ello se acercó al alambrado detrás del arco, y cinchó una bandera del equipo rival.

Asimismo, en cuanto a Rivas, se encontraba presente y ejerciendo la función de D.T, pese a estar sancionado, y por tanto impedido de realizar dicha tarea.

En cuanto a las parcialidades, se logró determinar que existió invasión por parte de la hinchada, jugadores y allegados de Colegio Santa Elena, quienes llegaron a situarse a escasos metros de la parcialidad de Santa Elena Lagomar.

Adviértase que la conducta de la parcialidad y jugadores de Colegio Santa Elena se encuentra atrapada en lo dispuesto en el Art. 141 del Código de Penas, en cuanto: *“serán sancionadas con pena de 1 hasta 50 UR, las entidades cuyos jugadores, dirigentes o parciales, durante la realización de un partido o como consecuencia del mismo, cometieren agresión de hecho, actos de provocación, o perturbaren en cualquier forma el normal desarrollo del cotejo deportivo”*.

En cuanto a la sanción a ambos D.T's se aplicará el Art. 99 del mismo cuerpo normativo, en lo que respecta a *“la prohibición de concurrir a los partidos oficiales o a determinados lugares donde se desarrollen actividades de la L.U.D, dentro del radio de 200 metros del escenario, siendo responsabilidad de sus clubes el estricto cumplimiento de la sanción.”*

En consecuencia, el cumulo probatorio ha logrado traspasar el umbral de la duda razonable para sancionar a Colegio Santa Elena.

**Por lo argumentos precedentes, y en virtud de lo encartado en los Arts. 1, 3, 6, 9, 10, 15, 22, 30, 34, 38, 39, 63, 99, 132, y 141 del Código de Penas, este Tribunal FALLA:**

- 1) Impóngase al jugador N° 56.434, Facundo Alonzo, una sanción de 3 fechas de suspensión.
- 2) Impóngase al Sr. Santiago Rivas, D.T de Colegio Santa Elena una sanción de 2 fechas de suspensión, la cual deberá cumplir en todas las categorías de las disciplinas deportivas, atento surge del Art. 99 del Código de Penas.
- 3) Impóngase al Sr. Felipe Laurino, D.T de Santa Elena Lagomar una sanción de 1 fecha de suspensión, la cual deberá cumplir en todas las categorías de las disciplinas deportivas, atento surge del Art. 99 del Código de Penas.
- 4) Impóngase una sanción pecuniaria equivalente a 10 U.R a Colegio Santa Elena.
- 5) Notifíquese sin más trámite a ambas partes.
- 6) Consentido o ejecutoriado, pasen al Depto. Financiero Contable a efectos de la prosecución del pago de la multa impuesta.
- 7) Cumplido, archívese.